CLASE DE CONTRATO	CONSULTORIA
NÚMERO DEL CONTRATO	CVP-CTO-001-2024
ENLACE SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5344753&isFromPublicArea=True&isModal=False
AREA ORIGEN	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA	DELIMA MARSH S.A.
NIT	890.301.584-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS LLANO RONDÓN
CÉDULA	93.381.070
DIRECCIÓN	Calle 67 NORTE # 6 - 85
TELÉFONO	3985000
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@marsh.com

Entre los suscritos, **CRISTINA SANCHEZ HERRERA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.184.543, actuando en calidad de Directora de Gestión Corporativa, facultada para contratar mediante la Resolución de Delegación No 359 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 745 de 2023, en calidad de Ordenadora del Gasto quien obra en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT 899.999.074-4, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CAJA**, y, por otra parte, **DELIMA MARSH S.A.** con **NIT No. 890.301.584-0** representada legalmente por **JUAN CARLOS LLANO RONDÓN** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.381.070 de Ibagué - Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoria, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1. OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, QUE BRINDE A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LA ASESORÍA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE REQUIERE LA ENTIDAD EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR TODOS LOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE, APLICANDO POLÍTICAS PARA MITIGAR LOS FACTORES DE RIESGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON SEGUROS, SIN QUE GENERE EROGACIÓN ALGUNA PARA LA CVP.
1.1 ALCANCE DEL OBJETO	El corredor de seguros deberá analizar las pólizas que se encuentran vigentes y recomendar las coberturas adecuadas para una debida protección dentro del proceso de selección del programa de seguros de la entidad, prestar asesoría en asuntos propios de las pólizas de seguros expedidas o

	renovadas a favor de CVP, examinar las condiciones de nesgo y asesorar a la entidad en la selección del amparo que más le convenga en medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de riesgos costos de los seguros, así como asesoría en la elaboración de los estudios previos para la escogencia de la compañía de seguros, frente a la estructuración de la parte técnica, condiciones de las pólizas, valores asegurables, amparos, coberturas, primas, deducibles, presentación de los estudios técnicos para cada uno de los ramos de las pólizas requeridas por la entidad y participe en la evaluación de las propuestas que se presenten en el proceso de contratación que adelanten para la selección de la compañía de seguros.
2. VALOR	De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato suscrito con el corredor de seguros. En consecuencia, la ART no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente contrato no tiene erogación, razón por la cual se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.
3. FORMA DE PAGO	El presente contrato no tiene erogación presupuestal.
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución se extenderá hasta la expiración de la vigencia técnica de las pólizas que asesore el intermediario de seguros, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. No obstante, lo anterior, la vinculación del intermediario con la Entidad se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario. En todo caso

	se estima que el plazo de ejecución del contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico y pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
9. Pagar a LA CAJA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA CAJA por el incumplimiento del contrato.
11. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA CAJA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA CAJA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA CAJA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.

13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, elaborar los estudios previos, análisis del sector, borradores y definitivos de pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de selección que se adelante para contratar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma, la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y considerando los criterios técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de la entidad, igualmente asistir a las audiencias y reuniones preliminares y derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones de las evaluaciones que formulen los proponentes.
2. Garantizar el ofrecimiento adicional de los ponderables establecidos mediante carta de compromisos en la etapa precontractual del proceso de selección.
3. Realizar la evaluación técnica, económica y financiera de las propuestas que se presenten en el proceso de selección y entregar el informe respectivo conforme a la información allegada por la Entidad.
4. Asesorar a la CVP en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
5. Informar oportunamente a la CVP sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurados que sean de interés para la entidad.
6. Efectuar el acompañamiento en la revisión, el seguimiento y supervisión de los contratos de seguro que la CVP suscriba.
7. Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones Regales vigentes en materia de seguros.
8. Solicitar y tramitar ante la Compañía de Seguros los amparos requeridos por la entidad estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por la CVP sobre los mismos debidamente comunicadas.
9. Mantener durante la vigencia del contrato el personal mínimo requerido en el acuerdo para una oportuna atención a la entidad.

10. Velar porque la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna.
11. Presentar a la Subdirección Administrativa a la terminación del plazo de ejecución del contrato, un informe final del desarrollo del mismo que comprenda: la discriminación de las pólizas contratadas, su vigencia, siniestros en trámite, plazo de prescripción de los mismos requisitos pendientes para obtener la indemnización, recomendaciones sobre el particular, documentos en trámite y estado en que se encuentran, facturas pendientes de pago, y los demás aspectos relacionados con el programa de seguros a su cargo que considere importante destacar.
12. Realizar el empalme con el nuevo intermediario de seguros que seleccione la CVP, haciéndole entrega para el efecto, de la información pertinente, debidamente relacionada, mediante acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta del nuevo contrato.
13. Mantener durante la ejecución del contrato el personal propuesto, el cual sólo podrá ser modificado previa aprobación de la CVP. El proponente deberá demostrar experiencia en corretaje de seguros tal como lo establece el pliego de condiciones.
14. Efectuar la evaluación de las propuestas que se presenten, atendiendo y resolviendo todas las observaciones e inquietudes que, durante el desarrollo del proceso de adquisición y proyectar las respectivas respuestas a los interesados, presentarle las recomendaciones de adjudicación y todos los servicios de asesoría en las demás actividades inherentes al proceso.
15. Asesorar a la Caja en la celebración de los contratos de seguro, y avisar a la Entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación estatal, para que esta contrate las pólizas y la asesoría requeridas para ello en forma oportuna, es decir, con la antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el concurso y la adquisición de los seguros.
16. En caso de que se requiera realizar una adición, prórroga o modificación al contrato de seguro, prestará asesoría a la entidad para el trámite que se llegare a requerir.
17. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.
18. Aplicar a los bienes los ajustes necesarios resultantes de la revisión del último avaluó, de la inspección a los riesgos y del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable, a fin de recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.
19. Asesorar y manejar directamente ante las compañías de Seguros las reclamaciones por los siniestros que le ocurran a las personas y a los bienes patrimoniales de la entidad que haya para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras, siempre priorizando, salvaguardando los intereses de la entidad.
20. Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros, al igual que los procedimientos e instructivos necesarios para el aprovechamiento del mismo, como es el caso de los siniestros.
21. Asesorar a la Caja en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito.
22. En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud de la

entidad, el intermediario desplazará a su costo y nesgo, sus empleados o contratistas a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber bienes o intereses de la CVP.

7. OBLIGACIONES DE LA CAJA:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el Estudio previo y Anexo Técnico, y/o Pliego de condiciones en el caso que aplique.
2. Verificar el adecuado funcionamiento de los servicios adquiridos en caso que aplique.
3. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.
4. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) supervisor (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo del contrato.
6. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. 5. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

8. GARANTÍAS

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Caja de la Vivienda Popular teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, NIT. 899.999.074-4,** una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.** La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	por el plazo estimado en el contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	por el plazo estimado en el contrato y seis (6) meses más
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	por el plazo estimado en el contrato y tres (3) años más

Estas garantías deberán constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma

del contrato y requerirá ser aprobada por LA CVP.

El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA CVP.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y la de responsabilidad civil extracontractual y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

9. CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial alobjeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a LA CAJA, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada yno definitiva de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. LA CAJA podrá hacer efectiva la cláusula penal previa declaratoria del incumplimiento, según lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474de 2011, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA, silos hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y LA CAJA, o si esto no fuera posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez competente la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

10. MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA CAJA podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta por el (0.5%) del valor total del Contrato que en su totalidad no exceda del diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA CAJA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA CAJA del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, LA CAJA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la Caja de la Vivienda Popular pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: El procedimiento que se aplicará para la imposición de las multas de que trata la cláusula anterior, es el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo acudirse a las reglas del CPACA o del derecho civil en caso de no existir regulación propia.

11. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCION. El Contratista durante la ejecución y liquidación del Contrato deberá de abstenerse de ejecutar, alguna de las siguientes conductas:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Daraviso inmediato a la CAJA DE LA VIVIENDA POPÚLAR, o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

12. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será responsabilidad de la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, o a quien designe el Ordenador del Gasto. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la CAJA y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

13. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA CAJA con sujeción a lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

14. TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios ala entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto contractual, agotamiento de los recursos o vencimientodel plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

15. CADUCIDAD: LA CAJA, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

16. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

17. PAZ Y SALVO: Se entenderá que el contratista queda a paz y salvo con la Entidad con el aval que el supervisor dará al último informe de ejecución por partedel contratista.

18. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza jurídica, este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre LA CAJA y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

19. CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

20. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA CAJA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA CAJA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

21. USO DE LA INFORMACIÓN: El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual, documento de estudios previosy demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidaden el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales.

22. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones incluidas en el presente contrato. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) la transacción, b) la conciliación, y c) la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

24.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses alguno, así como que tampoco tengo conocimiento sobre demandas por alimentos en mi contra.

25. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Los documentos quea continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documentos precontractuales del proceso.
2. Los informes presentados por EL CONTRATISTA.
3. Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.
4. Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato.

26. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de2007 y sus decretos reglamentarios.

27. NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en la presente minuta y/o en cualquiera de los documentos aportados por el contratista.

28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes (Serán válidas para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas reguladas y reconocidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano). Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s) (estos documentos deberán allegarse a la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato) y posterior suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

29. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. En la sede de la Caja de la Vivienda Popular, Calle 54 No. 13 – 30, teniendo en cuenta las indicaciones del Supervisor del Contrato.

30. RESPONSABILIDAD: Las partes responderán por los daños que se ocasionen en la ejecución del contrato, atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas establecidas en el presente contrato.

31. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de mutuo acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

PARÁGRAFO: Las partes de mutuo acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas en las obligaciones, siempre que no se causen perjuicios a las entidades y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

32. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo éste negar la autorización de cesión

El presente documento se aceptará y aprobará a través de la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO- DEPENDENCIA	VISTO BUENO
Revisó:	**Katerin Gómez Olaya**	Abogado Contratista de la Dirección Corporativa	
Revisó:	**Angélica del Carmen Ordoñez**	Abogada Contratista Dirección jurídica	
Elaboró	**Karina Noriega Ortiz**	Abogado Contratista de la Dirección jurídica	Karina Noriega O.